



NACIONAL



RESOLUCION 10168/2009
ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES (APE)

Prorrógase el vencimiento de todas las solicitudes de cobertura por prestaciones brindadas durante el año 2008 y que encuentren su plazo de presentación vencido.

Del 04/06/2009; Boletín Oficial 08/06/2009.

VISTO la Resolución N° 28.512/2008 del Registro de esta ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES y,

CONSIDERANDO

Que mediante el dictado de la Resolución citada en el visto se prorrogó hasta el 30 de junio de 2009 el vencimiento de aquellas solicitudes de cobertura por prestaciones brindadas durante el año 2008.

Que resulta oportuno ordenar una prórroga hasta el 30 de septiembre de 2009 para que las obras sociales puedan presentar solicitudes de cobertura por prestaciones brindadas durante el año 2008 y que encuentren su plazo de presentación vencido.

Que teniendo en cuenta que numerosas solicitudes no han podido ser ingresadas ante esta ADMINISTRACION por los Agentes del Seguro de Salud.

Que la situación expuesta genera, sin ninguna duda, un perjuicio económico para aquellos que se ven imposibilitados de recuperar los fondos erogados por prestaciones de alta complejidad o de largo tratamiento efectivamente brindadas a sus beneficiarios.

Que la implicancia del menoscabo es aún mayor en la economía de las Obras Sociales de pequeña envergadura en cantidad de beneficiarios y/o en promedio de recaudación mensual por aportes y contribuciones.

Que en atención al tiempo transcurrido deviene oportuno que las solicitudes sean presentadas en carácter de reintegro.

Que las áreas técnicas del Organismo apoyan la medida que se propone dictar.

Por ello y de acuerdo con lo dispuesto a través del Decreto N° 53/98 y Resolución N° 26.024/08-APE

El Gerente de Prestaciones a cargo de la Administración de Programas Especiales resuelve:

Artículo 1°.- Prorrógase hasta el 30 de septiembre de 2009 el vencimiento de todas aquellas solicitudes de cobertura por prestaciones brindadas durante el año 2008 y que encuentren su plazo de presentación vencido.

Art. 2°.- Las solicitudes deberán presentarse con carácter de reintegro.

Art. 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese.

Hugo D. Sola.